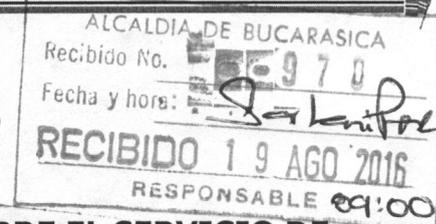




ACUERDO No. 15 DEL 2016
Agosto 13 de 2016.



**POR EL CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE
ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE
SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 338 de la Constitución Política establece que, en tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que el literal d) del artículo 1° de la ley 97 de 1913, establece que es atribución del Concejo Municipal de Bogotá crear libremente el Impuesto sobre el servicio de alumbrado público; atribución esta, que fue extendida a los demás concejos municipales, según literal a) del artículo 1° de la ley 84 de 1915.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C504 de julio 3 de 2005, declaró la exequibilidad y por tanto la vigencia, de los literales d) e i) del artículo 1 de la ley 97 de 1913, el primero de los cuales se refiere al impuesto sobre alumbrado público.//



Que el artículo 363 de la constitución Política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el numeral 7 del Artículo 32 de la ley 136 de 1994, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

Por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: CREACION, NATURALEZA Y OBJETO: Determínese el Impuesto Sobre el Servicios de Alumbrado Público en el Municipio de Bucarasica N. de S, como un tributo del orden municipal, para cubrir en todo o en parte el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan; gravamen este creado por la ley 97 de 1913, artículo 1º, literal a, y ley 84 de 1915, artículo 1º literal a), que recaerá sobre los beneficiarios del servicio de alumbrado público del Municipio de Bucarasica N. de S.

Parágrafo: El costos y gastos de la prestación del servicio de alumbrado público, incluye entre otros los relacionados con la administración, operación y mantenimiento, suministro de energía, modernización o repotenciación, reposición o cambios, expansión del sistema de alumbrado público y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio.

ARTÍCULO 2º: HECHO GENERADOR: Lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público que preste el Municipio de Bucarasica Norte de Santander en forma directa o a través de concesionarios.//



ARTÍCULO 3° CAUSACION: El impuesto se causa a partir del momento en que las personas naturales o jurídicas clasificadas como usuarios residenciales, comerciales industriales, y de servicios del Municipio de Bucarasica N. de S., reciban la prestación del servicio de energía eléctrica que se presta en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 4°: SUJETO ACTIVO: El Municipio de Bucarasica Norte de Santander es el ente Territorial titular de los derechos de administración, recaudo y control del impuesto sobre el servicio de alumbrado público en su jurisdicción.

ARTÍCULO 5°: SUJETO PASIVO: Serán todos los usuarios del servicio de energía eléctrica del Municipio de Bucarasica Norte de Santander.

ARTÍCULO 6°: BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor facturado a los usuarios por concepto de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7°: TARIFAS: Sobre el valor del consumo de energía de cada usuario se le aplicará una tasa según la estratificación socio económico de la siguiente manera:

<i>ESTRATO</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>1 Y 2</i>	<i>08%</i>
<i>3 Y 4</i>	<i>10%</i>
<i>Industrial, Comercial y Oficial</i>	<i>12%</i>

ARTÍCULO 8°: PERIODO GRAVABLE Y PAGO DEL IMPUESTO: El periodo gravable de este impuesto será mensual y se facturará junto con el servicio de energía eléctrica que se preste en la jurisdicción del Municipio de Bucarasica Norte de Santander, previo convenio con las entidades prestadoras de este servicio.

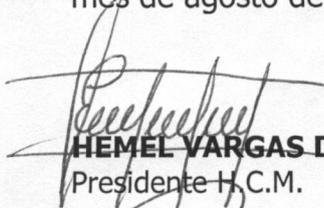
ARTICULO 9°: Facultar al Alcalde para que cree un numeral en el presupuesto general de rentas y gastos recursos de capital de la vigencia 2016 el cual tendrá específico propio e incorporar los recursos que se recaudan por el impuesto de alumbrado público y celebre el convenio o contrato con las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que se facture y cobre el Impuesto de Alumbrado Público directamente a los usuarios del servicio de energía. //

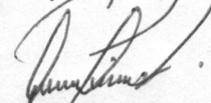


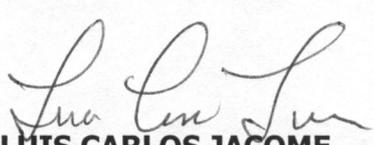
ARTICULO 10°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga en todas sus partes los disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 016 del 16 de octubre de 2012.

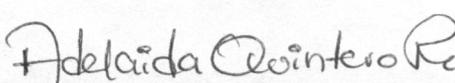
COMINIQUENSE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Bucarasica Norte de Santander, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).,,


HEMEL VARGAS DURAN.
Presidente H.C.M.


PABLO RIVERA LINDARTE.
Segundo Vicepresidente H.C.M.


LUIS CARLOS JACOME
Primer Vicepresidente H.C.M


ADELAIDA QUINTERRAMIREZ.
Secretaria H.C.M.



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARSICA,
NORTE DE SANTANDER.**

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios los días, siete (07) y trece (13) del mes de agosto de 2016, en sesión de comisión y sesión ordinaria.

Se expide en el Honorable Concejo Municipal de Bucarasica, a los trece (13) días del mes de agosto del 2016.

Adelaida Quintero Re.
ADELAIDA QUINTERO RAMIREZ
Secretaria H.C.M.

CONSTANCIA DE REMISIÓN

Bucarasica, N. de S, 13 de Agosto de 2016

Envíese al señor Alcalde el Acuerdo No. 15 **POR EL CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Adelaida Quintero Re.
ADELAIDA QUINTERO RAMIREZ
Secretaria H.C.M



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Municipio de Bucarasica
NIT: 800021150-9



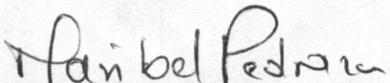
Alcaldía

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL

Bucarasica, 19 de Agosto de 2016

Siendo las 09:00 horas, se recibió del Honorable Concejo Municipal de Bucarasica Norte de Santander, en original el Acuerdo Número 015 del 13 de Agosto de 2016: **POR EL CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPISICIONES.**

Pasa al Despacho del Señor Alcalde,


MARIBEL PEDRAZA LIZARAZO
Secretaria General y de Gobierno



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARASICA**



Alcaldía

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

Bucarasica, 19 de Agosto de 2016

El Alcalde municipal de Bucarasica Norte de Santander, al encontrar que el Acuerdo Municipal N° 015 del 13 de Agosto de 2016: **POR EL CUAL SE DETERMINA EL IMPUETSO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** Se ajusta a la normatividad vigente, procede a sancionarlo de conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en consecuencia se ordena su publicación, tal como lo dispone el artículo 81 de la misma Ley.


GUZMAN REYES LIZCANO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal. -



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Municipio de Bucarasica
NIT: 800021150-9



Alcaldía

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

HACE CONSTAR

QUE: El Acuerdo Número 015 del 13 de Agosto de 2016: **POR EL CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** FUE PUBLICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DEL 20 DE JULIO DE 1994.

Dado en Bucarasica el treinta (30) de Agosto de 2016.

GUZMÁN REYES LIZCANO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

MARIBEL PEDRAZA LIZARAZO
Secretaria General y de Gobierno